



**ACUERDO N° 08
05 DE JULIO DE 2017**

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

El CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia las Ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2011 y el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, establece que a los Concejos Municipales les corresponde: "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

Que conforme con lo establecido en los artículos 47 y 54 de la Ley 1523 de 2012, se debe constituir el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Que en cumplimiento del mandato legal se hace necesario dotar a la Administración Municipal de mecanismos de financiación que le permitan desarrollar e implementar la Política de Gestión del Riesgo en la jurisdicción con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y del país.

Que ante lo considerado se hace indispensable la creación del fondo mediante acto administrativo y por medio de una decisión de la Corporación que se traduzca en un acuerdo, dotando a la Administración Municipal de un mecanismo que le permita márgenes de maniobrabilidad para afrontar situaciones de desastre y ante todo le permita concatenarlo con la política pública que sobre esta materia ha trazado el Gobierno Nacional a través de la cual se logra unos altos niveles de sostenibilidad de derechos e intereses colectivos.



Que adicionalmente el presente acuerdo apunta la Línea Estratégica 7. Sostenibilidad Ambiental y Nueva Ruralidad, Componente 7.2. Gestión del Riesgo 7.2.1. Gestión del Riesgo, del Plan de Desarrollo Municipal "Para Volver a Creer", Guatapé 2016-2019.

ACUERDA:

CAPITULO I

FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO: Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del Municipio de Guatapé, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO 1°: El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 2°: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.



PARÁGRAFO 3°: El Municipio en su nivel central, sus Secretarías de Despacho, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO: Son objetivos del Fondo los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL:

1.1. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros



tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. Un Delegado del Alcalde.
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social o su delegado.
5. El Director o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, pudiendo el Alcalde delegar estas funciones en empleados del nivel directivo.
6. El Secretario de Turismo.
7. El Profesional de la Dirección Local de Salud.

PARÁGRAFO 1°: Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Director o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2°: Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social.

PARÁGRAFO 3°: Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.



ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a las entidades descentralizadas, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "RESOLUCIONES".



ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DEL FONDO: El Fondo para todos los efectos legales, será representado por el Alcalde Municipal, quien es el ordenador del gasto.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: La Administración de los bienes y derechos del Fondo lo realizará el Director o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO: La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES: Son funciones de la Administración Financiera del Fondo, las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.



7. En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

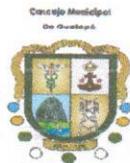
ARTÍCULO NOVENO: PATRIMONIO AUTONOMO: Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS DEL FONDO: Destínese el quince por ciento (15%) del Sistema General de Participaciones – Propósito General, Libre Inversión que recibe el municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal para la sostenibilidad e implementación de la política pública nacional de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.



- 6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
- 7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1°: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que se celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO: Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2. Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio de Guatapé.
- 3. Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para



brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de ésta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: El Municipio de Guatapé incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

PARÁGRAFO: Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2017, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONTROL FISCAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los



ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, después de haber sido aprobado el cinco (05) de Julio de dos mil diez y siete (2017).


CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO
Presidente del Concejo


DUVIANA CRISTINA GIL
Secretaria



Nit: 811039213-3

Guatapé, 05 de julio de 2017

ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.

NIT: 811039213-3

PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé,

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural El Concejo Municipal de Guatapé, publicó el acuerdo Nro. **08 de 2017 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"**. Fue publicado en este medio radial el 05 de julio del presente año.

Para constancia firma,

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ

Guatapé, 05 de julio de 2017

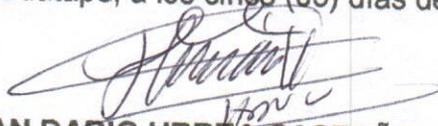
Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 08 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"



EL ALCALDE,

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número ocho (08) fue recibido en la fecha, Guatapé, a los cinco (05) días de Julio del año dos mil diez y siete (2017).



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

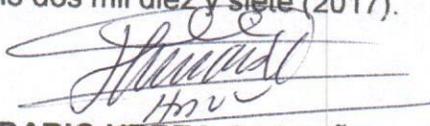
CÚMPLASE,



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, a los cinco (05) días de julio del año dos mil diez y siete (2017).



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
Y DE CONTROL.

No. 253 027
Fecha: 12-07-17

Dr. P.

Pase a	Fecha	Atendido
Dr. P.	14-07-17	
Ed	14-07-17	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA.

REVISADO

Medellín,

El Gobernador, o su Delegado _____

Dirección de Asesoría, Legal y de Control _____